Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	02
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	22/09/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	01576 – 2026 co1.pccntr.9257065
FECHA DEL CONTRATO:	*30/01/2026*
OBJETO CONTRACTUAL:	*AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 – LOTE 2.*
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO ESTIPULADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN ES DE SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA No.1	UN (01) MES
VALOR INICIAL EN PESOS:	El valor del convenio lo integran los aportes en dinero por parte del Municipio de Floridablanca y los aportes en especie por parte del asociado. Se entiende por aportes en especie bienes diferentes o no equivalentes al dinero. El valor del convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 549.239.775),** de los cuales, el Municipio de Floridablanca aporta en dinero la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 533.242.500),** y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 15.997.275).** En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.
VALOR INICIAL EN SMLMV:	**313,6890779339827**
VALOR ADICIONAL No. 1	**SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($76.177.500) y el asociado aporta 3% en especie equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.285.325).**
VALOR ADICIONAL No. 1 EN SMLMV	**44,812725419**
FECHA DE INICIO:	06/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	05/09/2026

FECHA DE TERMINACION PROROGA No.1	05/10/2026
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	**VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO FERREIRA**
CARGO DEL SUPERVISOR:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO.
NIT. CONTRATISTA:	800036734-5

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar **ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026**

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026, cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 - LOTE 2.*

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere realizar **ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026,** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO identificada con Nit No. 800036734-5, representada legalmente por ADONAI LAGUADO PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.628.664 expedida en Charta., suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026, cuyo objeto contractual es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 - LOTE 2.

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO y un valor total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 549.239.775)

3. Que el seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 teniendo como fecha de inicio 06/02/2026 y fecha de terminación 05/09/2026

4. Que el veintiséis (26) de agosto de 2026 se suscribió ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 donde se ADICIONO la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($76.177.500) y el asociado aporta 3% en especie equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.285.325) pata un TOTAL

ADICION: SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $78.462.825 y se PRORROGO en UN (01) MES mas, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, Quedando como nueva fecha de terminación el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

5. Que la ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; *y el 30% restante,* a la dotación y funcionamiento de los *Centros de Bienestar* del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

6. Que la Ley 2581 de 2026 "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones" ***en su artículo 3 modifico el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, ARTÍCULO 3º***. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 15°. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así; Artículo 3º. Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación. adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad. Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia. víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiliten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. Medida Especial. En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de centros vida. centros bienestar o granjas del adulto mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio.

7. En consecuencia, con la modificación introducida por la Ley 2581 de 2026 se eliminó la distribución porcentual específica que establecía la destinación del setenta por ciento (70%) de los recursos de la estampilla para la financiación de los Centros Vida y treinta por ciento (30%) para centros de Bienestar**.** Por tanto, la nueva disposición amplía y flexibiliza la destinación de estos recursos, permitiendo que sean orientados a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida y Centros Día, así como a la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la atención integral de las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, abandono, maltrato, indigencia o extrema pobreza, entre otras situaciones contempladas en la norma. En este sentido, la modificación legislativa permite una mayor autonomía en la priorización y aplicación de los recursos, atendiendo a las necesidades identificadas en el territorio y garantizando su destinación al cumplimiento de los fines de protección y atención integral de la población adulta mayor

8. Que, Ley 2581 de 2026 "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones" **en su artículo 4 modifico el artículo 16 de la ley 1850 ARTÍCULO 4°**. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 16.

Modificase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Responsabilidad. El gobernador o el alcalde municipal o distrital será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar de Anciano. Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las persones de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad. abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar. indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad

9. Que, continua persistiendo la necesidad de la atención integral a los 50 adultos que actualmente son beneficiarios del CORPORACIÓN CIUDAD DEL NIÑO., pues se debe garantizar la atención 24/7 de los adultos mayores beneficiarios, por lo tanto, debe primar la prioridad en el servicio a los adultos mayores adelantando para ello las formas que permita un acceso ágil y rápido a estos servicios integrales que reparan el inminente desamparo y solventan frente a posibles crisis económicas más agudas de las instituciones donde se encuentran los adultos mayores, que los beneficiarios son adultos con graves carencia de recursos y en estado total indefensión, incluso de indigencia, que no tienen un lugar digno donde vivir, por lo que, es necesario la atención integral oportuna y eficiente para satisfacer sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Por lo tanto, es necesario adicionar en valor y plazo el convenio señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad.

10. Que, el Adicional No.1 es la suma de $ 152.355.000 equivale a DOS (02) MESES más de atención para 50 Adultos Mayores, tal como se detalla a continuación:

ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR BAJO LA MODALIDAD DE CENTRO BIENESTAR					
Descripción	**UND**	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**No. Meses Atendidos**	**Valor Total**
Atención integral adulto mayor centro vida (Sector Urbano)	Mes	$ 1.523.550,00	50	2	**$ 152.355.000,00**

11. En la actualidad el ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 se encuentra vigente.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico,

son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, la inclusión de ítems no previstos y modificación en la descripción de los actuales es indispensable ya que, garantiza la eficiente prestación del servicio y se da cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(…)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 14.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (…)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. –*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **313,6890779339827 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **156,8445389669914 SMMLV, que la ADICION No. 1 la suma es 44,812725419** y la presente ADICION No.2 asciende a la suma de **89,62545083828077 SMMLV (2026) para un TOTAL ADICIONES: 134,4381762572808 SMMLV**

El valor del Adicional será sacado del siguiente Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.214.

BPIN **2024682760055**		
RUBRO PRESUPUESTAL	**FUENTE DE FINANCIACION**	**TOTAL**
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.214	ICLD	$ 152.355.000,00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026,** consiste en MODIFICAR

ADICIÓN:

ADICIONAR la CLAUSULA TERCERA - VALOR del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026., en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA**

PESOS M/CTE ($156.925.650) de los cuales el MUNICIPIO aporta en dinero la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($152.355.000)** y el asociado aporta en especie un valor equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.570.650**). En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.

PRÓRROGA

PRORROGAR la CLÁUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 en DOS (02) MESES más, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del contrato de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 – 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 533.242.500,00	
Aporte ESAL	$ 15.997.275,00	
Adicional No.1	$ 76.177.500,00	
Aporte ESAL Adicional No.1	$ 2.285.325,00	
Valor Acta de pago No. 1	$ N/A	$ 76.177.500,00
Aporte ESAL No.1		$ 2.285.325,00
Valor Acta de pago No. 2	$ N/A	$ 76.161.500,00
Aporte ESAL No.2		$ 2.284.845,00
Valor Acta de pago No. 3		$ 76.161.500,00
Aporte ESAL No.3		$ 2.284.845,00
Valor Acta de pago No. 4		$ 76.151.500,00
Aporte ESAL No.4		$ 2.284.545,00
Saldo por pagar		$ 313.911.040,00
Sumas iguales	$ 627.702.600,00	$ 627.702.600,00

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	**Fecha certificado disponibilidad presupuestal.**	**Valor certificado de disponibilidad presupuestal**
26-01078	14/01/2026	$ 533.242.500

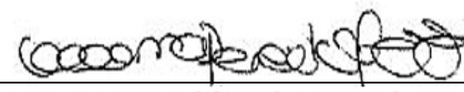
Fuente de financiación: 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.214
EPCB ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO CENTRO DE BIENESTAR
ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

El valor del ADICIONAL No.1 del contrato se encuentra amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	**Fecha certificado disponibilidad presupuestal.**	**Valor certificado de disponibilidad presupuestal**
26-03225	19/08/2026	$76,177,500.00

OTROS ASPECTOS

AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.

	De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026 no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **ADICIONAL Y PRORROGA No. 2 CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 01576 - 2026 co1.pccntr.9257065 del 30/01/2026** en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	**VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO FERREIRA**
	CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto aspectos jurídicos: EDUARD JAVIER PÉREZ OLAGO - Abg. Contratación Sec. Desarrollo Social